



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 19 de septiembre de 2018

Oficio CRH/1038/2018

Recurso de revisión 1407/2018

Asunto: Se notifica resolución

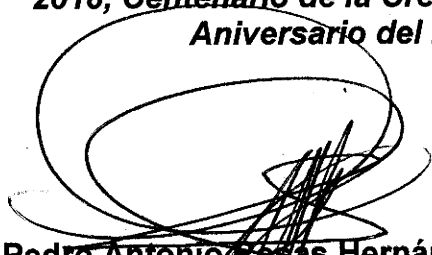
**Titular de la Unidad de Transparencia de
Fiscalía General del Estado de Jalisco
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia; el día **19 diecinueve de septiembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"


Pedro Antonio Rojas Hernández
Comisionado


Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia
Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso
1407/2018

Nombre del sujeto obligado
Fiscalía General del Estado de Jalisco

Fecha de presentación del recurso
24 de agosto de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

19 de septiembre de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...Me negaron los nombre, Adscripción y saber quienes tienen nombramiento definitivo respecto de los Actuarios del Ministerio Público, Actuario Especializado del Ministerio Público, Secretario del Ministerio Público y Secretario Especializado del Ministerio Público ..." sic



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO PARCIAL



RESOLUCIÓN

Se **modifica** la resolución del sujeto obligado y se le **requiere** de conformidad con el resolutivo **tercero** de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **1407/2018**

SUJETO OBLIGADO: **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho. -----

VISTOS, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **1407/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra los actos atribuidos al sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

1. Solicitud de información. El ciudadano presentó solicitud de información ante la oficialía de partes de este instituto, con fecha 02 dos de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la cual le correspondió el folio 04884, lo solicitado consiste en:

"...El listado de la totalidad de los Actuarios del Ministerio Público, Actuario Especializado del Ministerio Público, Secretario del Ministerio Público y Secretario Especializado del Ministerio Público.

Mismo Listado se solicita contenga:

Nombre, sueldo y Adscripción; así como fecha de ingreso a la institución y se especifique cuales del listado tienen nombramiento definitivo..." (sic)

2. Se remite competencia. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de agosto de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Coordinador General de Archivo, Sustanciación de Procesos y Unidad de Transparencia de este instituto, remitió competencia al sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, esto de conformidad con el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. Respuesta a la solicitud de información. Con fecha 16 dieciséis de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, dio respuesta a la solicitud de información presentada por la parte recurrente, en sentido afirmativo parcialmente.

4. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, el día 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó **recurso de revisión** ante la oficialía de partes de este instituto, al cual se le asignó el número de folio 05452 del consecutivo de dicha oficialía, agraviándose de lo siguiente:

"...Me negaron los nombres, Adscripción y saber quienes tienen nombramiento definitivo respecto de los Actuarios del Ministerio Público, Actuario Especializado del Ministerio Público, Secretario del Ministerio Público y Secretario Especializado del Ministerio Público.

La información solicitada y negada es pública y debería estar debidamente plasmada en el portal de Transparencia.

Así mismo hay Acuerdo de Clasificación del año 2012, Reserva la información para Actuarios y Secretarios al considerarlos como elementos operativos.

Al reformarse el Artículo 4 cuatro de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, en donde se excluye a los Actuarios y Secretarios del Ministerio Público. Por lo que esos nombramientos no son elementos operativos y su información debe ser pública y ese acuerdo de clasificación interno de la Fiscalía debe reformarse para dar información de los Actuarios y Secretarios del MP..." sic

5. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido ante la oficialía de partes de este instituto, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1407/2018**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, a fin de que conociera del mismo.

6. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 03 tres de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de agosto del mismo año, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1407/2018**.

En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción II, el primer punto del artículo 35 en su fracción III y los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** el presente Recurso de Revisión. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el punto tercero del artículo 100 de la Ley de la materia vigente y en el artículo 78 del Reglamento de esta, enviara a este Instituto un **Informe en Contestación** del presente medio de impugnación dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento; así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y

Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/952/2018**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, con fecha 03 tres de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 44 cuarenta y cuatro a 45 cuarenta y cinco de las actuaciones que forman parte del expediente del presente medio de impugnación.

7. Recibe Informe, se da vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 11 once de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio **FG/UT/6813/2018** remitido por la Directora General de Áreas Auxiliares del sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, mediante el cual **se tuvo al sujeto obligado rindiendo su Informe de Ley**.

Así mismo, se tuvo al sujeto obligado ofertando los medios de convicción pertinentes, los cuales fueron recibidos en su totalidad, para su valoración en el momento procesal oportuno, según lo dispuesto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 337, 340, 403 y 418 de la Legislación Civil Adjetiva del Estado de Jalisco.

Además, se dio cuenta de que el plazo otorgado a las partes a fin de que se manifestaran con respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, había fenecido sin que estas hubieran realizado pronunciamiento alguno al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado por listas en los estrados de este instituto con fecha 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, esto según consta a foja 139 ciento treinta y nueve a 140 ciento cuarenta de las actuaciones que integran el expediente del medio de impugnación que nos ocupa.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito

de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO** tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por primer punto, fracción II del artículo 24 segunda de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción primera del artículo 91 punto 1 de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente Recurso de Revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el plazo para presentar dicho recurso feneció el día 07 siete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, de acuerdo con lo siguiente:

Respuesta del sujeto obligado:	16 de agosto de 2018
Termino para interponer Recurso de Revisión:	07 de septiembre de 2018
Fecha de presentación del Recurso de Revisión:	24 de agosto de 2018
Días inhábiles:	sábados y domingos

VI. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 93 en su fracción IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado, **Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada;** y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.